

diese no hace al caso. A los Nuestros les debía bastar saber, que la petición era justa y conforme a derecho. No presentando las licencias se pusieron en un terreno falso, del cual no acertaron a salir en todo el curso del pleito.

Gustarán nuestros lectores de saber cómo juzgó este hecho nuestro P. General, Vicente Carafa. Vamos a transcribir su carta, pero advirtiendo primero que la escribió un año después, informándose antes por las cartas que le escribieron de Méjico, habiendo leído con toda consideración el largo memorial que le envió el P. Velasco, y habiendo escuchado además todas las explicaciones que de palabra le suministró el P. Lorenzo Alvarado, Procurador de Méjico, enviado a Roma. Tenía, pues, el P. Carafa todas las informaciones que se podían desear para juzgar del hecho. Véase ahora lo que escribió al Provincial de Méjico el 30 de Enero de 1648:

«Con la venida del P. Alvarado por Procurador, he sabido, no sin grave sentimiento y desconsuelo, los disgustos que hemos tenido con el señor Obispo Don Juan de Palafox y los trabajosos efectos que de ello se han ocasionado, por no haberlos sabido atajar con prudencia, como era justo, en sus principios. Aseguro a V. R. que no acabo de entender, por qué no mostraron luego las licencias de confesar y predicar de nuestros colegios de Puebla y dieron este gusto al señor Obispo, siendo tan fácil y tan conveniente, aunque se nos pidiese con rigor que mostrásemos dichas licencias. Y ya que ellos no lo hicieron tan presto como convenía, ¿cómo V. R. cuando lo supo no les ordenó que las mostrasen y obedeciesen? Verdaderamente que aunque deseo excusar a V. R., no hallo razón eficaz para hacerlo, porque entiendo que no ignora el gran respeto y reverencia que se debe tener a los prelados, y lo que nos han enseñado con su ejemplo San Ignacio, San Francisco Javier y otros santos y superiores grandes de nuestra Compañía en todas las ocasiones que se nos oponían y contra razón trataban de privarnos de nuestro derecho. Todas estas contradicciones y dificultades se vencieron y allanaron con humildad y modestia, no sin grande crédito y alabanza de la Compañía. Así lo habían de haber hecho los Superiores de nuestros colegios de Puebla, y ya que ellos erraron, V. R. debía corregirles su yerro, y ordenarles que luego mostrasen las licencias, y aun se presentasen al señor Obispo, para que si quería examinarlos de nuevo, los examinase a todos. Esta acción humilde y modesta y tan propia de la Compañía, hubiera impedido, sin duda, los desórdenes que después se han seguido con tan grave nota y desedificación

del pueblo, y hubiera parecido bien delante de Dios y de los hombres.

»El memorial que refiere e informa del caso, que nos ha enviado el P. Alvarado, se ha visto y leído con atención por personas cuerdas y doctas, y juzgan todas, que si acá se trata este negocio, han de culpar mucho y condenar a los de la Compañía. Y cierto que si esto se mira desapasionadamente, el haber excomulgado al señor Obispo y publicándolo con cedulones ha sido una acción muy exorbitante, y se puede temer no sea ocasión de que por haber usado de tan grande rigor, se trate de quitarnos el privilegio que tenemos de elegir juez conservador. Lo que yo encargo y ordeno seriamente a V. R. es que en recibiendo ésta, junte una consulta, y comunicando a sus Consultores el sentimiento que he tenido por lo que en esta materia se ha obrado, trate con ellos la demostración que será bien hacer en los Rectores de Puebla en particular, y con los demás de los Nuestros, que pudiendo impedir esta inquietud y turbación en sus principios, no lo hicieron o la fomentaron, y ejecútese luego y déseles la penitencia que merecen. Y V. R. procure muy de veras ajustar este negocio del mejor modo que se pudiere, como lo ordeno también al P. Alvarado, que lo solicite en Madrid en la misma conformidad, y por ningún caso se repare en humillarse y rendirse al señor Obispo, mostrándole las licencias de confesar y predicar, y dándole razón con modestia y humildad de nuestros privilegios, que esto es más conforme al espíritu de nuestra Compañía, y más útil y conveniente para el ejercicio provechoso de nuestros ministerios; y advierto a V. R. que estaré siempre con cuidado hasta que me avise, que se ha compuesto bien esta diferencia y que ha ejecutado todo lo que le he encomendado» (1).

4. Con este desacierto de no mostrar las licencias de confesar, empezaron los jesuítas su controversia con Palafox. Como el edicto que se les intimó era tan claro y se les prohibía terminantemente el ejercicio de los ministerios sagrados, hasta que hubieran presentado sus facultades, abstuvieron desde luego de los actos públicos que solían hacer. El día siguiente, jueves primero de Cuaresma, no salieron por la calle, como solían, con la procesión de la doctrina cristiana. Tampoco predicaron los dos sermones que solían hacerse en

(1) El original de esta carta se conserva en un tomo de cartas de Padres Generales a la provincia de Méjico, que nos mostró el Ilmo. Sr. Plancarte, Obispo de Cuernavaca.

castellano y en mejicano a españoles e indios. Empero, como estaba anunciado para el viernes primero de Cuaresma cierta solemnidad en que había de predicar el P. Luis de Legazpi, juzgaron oportuno los Superiores que el P. Pedro de Valencia, Rector del colegio de San Jerónimo, y el mismo predicador, pasasen a verse con el Prelado, y le suplicasen que sobreseyese en la ejecución de aquel auto. El 7 de Marzo, pues, presentáronse a Palafox los dichos Padres. Conservamos la relación de esta entrevista, escrita cuatro días despues por el mismo P. Legazpi, y la vamos a copiar, porque es enteramente desconocida, y manifiesta mejor que ningún otro documento el estado de ánimo en que se hallaba por entonces D. Juan de Palafox.

Dice así: «Jueves, 7 del corriente, fuimos el P. Pedro de Valencia, Rector del colegio de San Jerónimo, y yo en nombre de la Compañía y consulta de los PP. Rectores y demás maestros y religiosos, y dimos el siguiente recaudo. Los PP. Rectores del colegio del Espíritu Santo y señor San Ildefonso, hecha consulta plena, atendiendo a la posesión en que están de sus privilegios de poder confesar y predicar sus religiosos, una vez aprobados por el Ordinario, como lo están todos los de ambos colegios y de San Jerónimo, y a los escándalos que se pueden seguir de no predicar ni confesar por innovación de Su Excelencia, le suplican sobresea entretanto que se le da noticia a su Provincial P. Pedro de Velasco, de quien inmediata y directamente pende la ejecución de lo que se debe obrar en este caso. Estaba presente el Provisor Juan de Merlo y el doctor Nicolás Gómez. Oído, lanzó muchas quejas contra la Compañía, diciendo tenerle por enemigo, porque nos pedía con tanta justicia los diezmos, y que el Provincial, gobernado por el P. Francisco Calderón y por el P. San Miguel, obraba en contra de él; y de los dichos dos Padres se quejó vivamente con las demostraciones de dolor que sabe cuando quiere.

»Asimismo se quejó de la Compañía por el gran retiro que afectaba de su casa y persona, no visitándole ni oyéndole cuando predicaba, ni convidándole a sus fiestas (aquí saltó de la silla como una víbora pisada). Satisfizo el Padre respondiendo, que los diezmos eran un pleito seguido por todos los Obispos, los cuales, aunque seguían y han seguido su derecho, nunca nos han perdido el amor y veneración que siempre habíamos procurado merecerles. Que el retiro de la Compañía tal vez pudiera ser excusa de la adulación y tal sentimiento de que Su Excelencia visitase a las otras religiones y no a la

Compañía, cuyos religiosos siempre le veneraban; y que las quejas que de los susodichos tenía, quizás nacían de calumnias supuestas.

»Replicó encruelecido que al presente estaba la Compañía más empeñada en desautorizarle, haciendo un libelo contra él, donde le censuraban haber escrito y dicho herejías, y que lo hizo el P. Baltasar López. Respondióse que la Compañía no hace libelos contra nadie, y menos contra los príncipes que venera. Que alguna defensa pudiera ser intentase alguno contra un libro que Su Excelencia había sacado en tanto descrédito de la Compañía. Añadió que tenía en su poder una parte del dicho libelo, y que él se sabría defender de todo. Respondióse que quizás esa parte sería supuesta. Dijo que no era, sino cierta, y dijo que tenía en la Compañía consultores de canas a quienes parecía muy mal lo que la Compañía obraba contra él. Respondióse que la Compañía no intentaba obrar contra Su Excelencia, sino en su defensa, y que Su Excelencia no diese crédito a algunas personas, porque las que más le traían cuentos y dichos de los religiosos nuestros eran los que peor sentían, hasta decir que no había tenido la Compañía mayor enemigo.

»Dijo que era engaño manifiesto y que él no había hecho más que defenderse de un papel que el P. Francisco Calderón había sacado contra él, que contra un pícaro no se sacara (son palabras formales), y de aquí prosiguió otras quejas de quitarle los misioneros, afectando la división de su persona, contra las reglas de Nuestro Padre San Ignacio. Respondióse que siempre deseábamos servirle y ayudarle en todo, mas que lo entibiaba y había entibiado el vernos tan ultrajados en su informe impreso. Dijo que era dura cosa que la Compañía le pusiese el agravio en forma de queja, y que le intentase quitar a su Iglesia lo que era suyo, sintiendo que saliese a defenderse, y que en favor de la Compañía había hecho informes al Consejo, como era testigo el P. Andrés Pérez, mostrándose muy amante de la Compañía, de quien no lo había sido el señor Obispo Mota.

»Contradijo el Padre diciendo, que las obras del señor Obispo, nuestro fundador, eran evidente prenda de su amor. Salió diciendo más: que ya sabía de una carta de nuestro Padre General en que nos ordenaba no le visitásemos. Respondióse no ser así, y que sólo intimaba Nuestro Padre, tuviésemos brazo fuerte en defender nuestros privilegios. De aquí volvimos otra vez a nuestro punto principal, y dijo que de no mostrar nosotros las licencias que teníamos para confesar y predicar, no se satisfacía su conciencia, y que de no hacerlo, llevaría a debida ejecución su derecho. Respondióse que ya le cons-

taba a Su Excelencia por tiempo de seis años la suficiencia de los de la Compañía, y que en este tiempo se había servido de ella en estos ministerios por todo su Obispado, con mucha gloria de Dios y nuestra. Dijo que ese tiempo nos había sufrido, y era buena razón ésta para lo pasado, no para lo futuro, y añadió que los de la Compañía eran muy soberanos y querían ser sobre los Obispos, y así había que escribir que estando la Compañía en la Puebla sobraba el Obispo, porque la Compañía tenía privilegio para consagrar Obispos. A esto se satisfizo diciendo que la Compañía no salía de la esfera de su derecho, y de lo que los Sumos Pontífices le habían concedido, y que la persona del Obispo siempre fué necesaria en esta ciudad, y muy especialmente la de Su Excelencia, de quien la Compañía siempre hizo la debida estima. En fin, le suplicamos sobreseyese el auto hasta tener orden de nuestro Padre Provincial, y que, mirando a la evitación de cualquiera escándalo y atendiendo al respeto que a Su Señoría tuvo siempre la Compañía, me enviaba la Consulta a mí, que era el predicador del día siguiente, no tocando la campana a sermón hasta tener beneplácito suyo. Respondió que no cumplía con su conciencia ni con el orden del Concilio Tridentino; que siguiésemos nuestro derecho y él seguiría el suyo. Y levantándose, me cogió de la mano y dijo: Mucho me pesa que sea V. R. el predicador de mañana. Con que nos venimos» (1).

Por esta relación del P. Legazpi enviada al P. Provincial, entiéndese el estado de exaltación, el paroxismo de cólera en que se hallaba el ánimo del Sr. Palafox. Vueltos a casa los Padres con este triste despacho, deliberaron sobre lo que debían hacer, y al día siguiente, después de largo discurrir, creyeron que el Sr. Obispo no tenía autoridad para impedirles la predicación dentro de su iglesia, pues para esto bastaba, según la opinión común, haber pedido la licencia, aunque no se hubiera obtenido. Determinaron, pues, que predicase el P. Legazpi. Segundo yerro de los jesuitas. ¿Cómo se arriesgaron a un acto como éste, sabiendo la disposición de ánimo en que se hallaba Palafox? Cuando iba a subir al púlpito el predicador, llegó un notario al P. Rector, Diego de Monroy, intimándole segundo auto con inhibición de confesar y predicar antes de mostrar las licencias. Respondió el P. Rector, que se remitía aquel negocio al P. Provincial. Mientras tanto, ya había subido al púlpito el

(1) Osma. Archivo de la catedral. Autos originales del V. Sr. Palafox y los Rs. Ps. Jesuitas, f. 60.

P. Legazpi y empezaba su sermón. Llegó tercer auto, amenazando con pena de excomunió mayor, si se atrevían a confesar y predicar sin mostrarle primero las licencias. Respondióse sustancialmente lo mismo (1).

5. Entonces Palafox, sabiendo que había predicado el P. Legazpi, determinó lanzar al público el estruendoso edicto, que manifestó a todo el mundo su rompimiento con los jesuitas. El 8 de Marzo de 1647, el Dr. Juan de Merlo, Provisor de la Puebla, después de recordar la obediencia que se debe a los Obispos, las reglas establecidas por el Concilio de Trento y la práctica de obediencia a los preladados que han tenido otras religiones, por fin, llegando a la sustancia del caso, decía así: «Por tanto, hacemos saber a los fieles por este nuestro edicto, que los dichos religiosos de la Compañía, así del colegio del Espíritu Santo como del de San Ildefonso y del seminario, consta por la Secretaría de Gobierno no tener licencias para confesar y predicar (2), ni aprobación de Su Señoría Ilustrísima, ni haber comparecido, requeridos, a pedirla, como deben hacerlo, ni consta que tengan privilegio alguno, antes lo contrario, por sus mismas constituciones y reglas, y así debemos declarar y declaramos, no pueden predicar ni confesar ni tienen jurisdicción para ello, ni ser la voluntad de Su Señoría Ilustrísima que sin la licencia dicha ni aprobación confiesen ni prediquen a las almas de este Obispado...» Luego continuaba de este modo: «Y como quiera que el dar pasto espiritual a las almas pertenece a Su Señoría Ilustrísima, y a él desviarlas y apartarlas de los que fueren ilegítimos ministros y temerariamente administraren y cometieren semejantes sacrilegios, hasta tanto que dichos religiosos estén aprobados y con las licencias que de derecho se requieren, porque no incurran en tanto y tan grave daño y gravedad que de lo contrario puede resultar a los fieles, mandamos que, pena de excomunió mayor *latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa*, en que desde luego se les da por incursos lo contrario haciendo, cuya absolución a Nos. reservamos, que ningún feligrés de este dicho Obispado, hombre ni mujer, de ningún estado y condición que sea, se confiese con ningún religioso de la Compañía, mientras no tuvieren licencias de Su Señoría Ilustrísima, ni acu-

(1) En el tomo *Mexicana*, 20. Palafox, f. 7, está explicada con mucha claridad la serie de los edictos, con las circunstancias del tiempo en que se dió cada uno.

(2) Ya hemos dicho lo que constaba por la Secretaría, que en dos años y medio ningún jesuita había pedido licencias. No constaba que no las tuviesen. Con esta mentira empezaba Palafox sus demostraciones públicas contra la Compañía.

dan a sus sermones dentro ni fuera de sus iglesias, sola la misma pena», etcétera (1).

Tal fué el edicto riguroso que Palafox hizo publicar a su Provisor el 8 de Marzo de 1647. Como ve el lector, en este documento se declara un hecho y se impone una ley. Primero: se declara el hecho de que los jesuítas no tienen jurisdicción para confesar, ni son ministros legítimos de este santo sacramento. Segundo: se impone la ley, en consecuencia, de que nadie acuda a confesarse con ellos ni a oír sus sermones. En lo primero se ve que Palafox hacía una injuria horrible a todos los jesuítas de su diócesis y en general a toda la Compañía. ¿Podía creer de buena fe, que los jesuítas no tenían licencias para confesar? El P. Diego de Monroy, como se demostró poco después en las certificaciones hechas públicamente, había recibido orden de Palafox de enviar religiosos a los hospitales, cárceles y obrajes de la ciudad, para confesar a los pobres y enseñar la doctrina. El mismo Padre había predicado sermones en presencia del señor Obispo. El P. Lorenzo López había acompañado a Su Excelencia en la visita pastoral, predicando y confesando a los indios. Otros Padres tenían cartas suyas en que les mandaba o encargaba predicar. Por fin, el P. Juan de Dávalos, por orden del mismo Palafox fechada en Méjico a 2 de Febrero de 1641, había predicado en ciertos pueblos del Obispado y recibido comisión para dispensar en los casos en que hubiese de dispensar el mismo Obispo. El mismo P. Dávalos fué por dos años confesor ordinario del Sr. Palafox (2). Con estos hechos a la vista, repetidos durante seis años; con lo que le dijeron de palabra los PP. Valencia y Legazpi, y con el mismo buen sentido y juicio desapasionado, ¿podía suponer nadie que los Padres de la Compañía no tenían licencias para predicar y confesar? Obsérvese bien, que confesar sin jurisdicción es claramente sacrilegio, porque se hace un sacramento nulo, pues la jurisdicción se requiere para la validez del sacramento de la Penitencia. Obsérvese, por otro lado, que en nuestras iglesias entonces como ahora se oían diariamente confesiones, y en ciertas fiestas a centenares y miles. Suponer, pues, que una Orden religiosa, sistemáticamente, comete a diario centenares y miles

(1) Texto completo (aunque intercalado con observaciones), en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 20.

(2) Todos estos hechos se comprobaron con juramento de los mismos Padres en las certificaciones que luego se presentaron a los jueces conservadores. Pueden leerse estas certificaciones en el tomo ya citado de la catedral de Osma, *Autos originales del V. Sr. Palafox y los Rs. Ps. Jesuítas*, f. 40.

de sacrilegios es una suposición tan absurda, que a nadie, hasta Palafox, sabemos que le viniera al pensamiento.

Esto no obstante, debemos observar que el decreto del Obispo de Puebla en el fondo no era injusto. Como los jesuítas no habían presentado sus licencias, como no habían demostrado a Palafox que poseían las facultades necesarias para la administración de los sacramentos, pudo él sin injusticia prohibirles el ejercicio de los sagrados ministerios. Así lo juzgó el Sumo Pontífice Inocencio X, como veremos más adelante. Y es natural. Aunque uno tenga los mejores derechos del mundo, si no los alega y presenta en juicio, el juez que ha de fallar *juxta allegata et probata*, dará la sentencia como si aquellos derechos no existiesen, y en eso no hará injuria a nadie.

6. Cuando se supo en Méjico el riguroso edicto publicado el 8 de Marzo en las iglesias de Puebla, nuestro P. Provincial Pedro de Velasco mandó exponer el Santísimo Sacramento en nuestras iglesias, encargó especiales oraciones a todos y consultó sobre lo que debería hacerse en trance tan apurado. Opinaron desde luego muchos de nuestros Padres que convenía elegir jueces conservadores, según los privilegios de la Compañía (1). Antes de dar este paso, pidió consejo el P. Provincial á todas las Órdenes religiosas, al Cabildo de Méjico y a otros personajes ilustres. Las cuatro religiones que había en Méjico, de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Merced, opinaron que tenía justo motivo la Compañía para elegir conservadores. Del mismo parecer fué el Cabildo de Méjico (2). Finalmente, el Sr. Arzobispo de Méjico aprobó que nuestros Padres procedieran a este recurso jurídico (3). Determinó, pues, adoptarlo nuestro P. Provincial, y eligió por jueces conservadores de la Compañía, en virtud de nuestros privilegios, a los RR. PP. Fray Juan de Paredes, Prior del convento de Santo Domingo en aquella capital, y al Maestro Fray Agustín Godínez, Definidor de la misma Orden.

Nos parece que en este caso se mostró algo deficiente la pruden-

(1) Llamábanse *jueces conservadores* los jueces particulares, delegados por el Sumo Pontífice, para defender a los religiosos contra las injurias manifiestas que padeciesen. Las Órdenes regulares solían tener el privilegio de elegir estos jueces, y Gregorio XIII en su Constitución, *Aequum reputamus*, dada el 25 de Mayo de 1572, había concedido a la Compañía este privilegio. Las condiciones que se requerían para el recto uso de esta gracia pueden verse en Ferraris, *Bibliotheca canonica...*, t. II, col. 1.269. Después de la Constitución de Clemente XIII dada el 23 de Abril de 1762, *Cum omnium*, y atendida la facilidad que hay ahora de recurrir a la Sede Apostólica, puede afirmarse que ha caído en desuso este oficio de los jueces conservadores.

(2) Véase el texto de estos pareceres en el P. Alegre, t. II, pág. 289.

(3) Alegre, t. II, pág. 293.